



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO RADICACIÓN No.2020-00091-00.-

1.- El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito adjuntando auto expedido por la Superintendencia de Sociedades, por el cual fue admitido el proceso de Reorganización Empresarial de la Sociedad Unidatos de Colombia S.A.S., con radicación No.2022-INS-1432, conforme a la Ley 1116 de 2006.

2.- El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, *"Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, establece:

***"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."*** (Resaltado adicional).

3.- Como la sociedad demandada UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. fue admitida en el proceso de Reorganización Empresarial bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006, no podrá continuarse con el trámite de la presente ejecución en este Despacho y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite, advirtiéndole que las medidas de embargo decretadas quedarán a órdenes de esa Superintendencia.

4.- Por su parte, como la parte actora manifestó no prescindir de cobrar su crédito al deudor solidario, se procederá a continuar el trámite del presente proceso en contra del demandado Eulises Piragua Tafur, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el trámite del proceso Ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. y EULISES PIRAGUA TAFUR, por lo indicado anteriormente.

**SEGUNDO: CONTINUAR** el trámite del presente asunto en contra del demandado EULISES PIRAGUA TAFUR, conforme lo establece el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

**TERCERO: REMITIR** el link del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del trámite de Reorganización Empresarial con radicación No.2022-INS-1432, dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE (5),**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3104c2c1c6621d28ebac35deffd033c70814e916be4934516b604813a305e1**

Documento generado en 03/02/2023 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>